

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional
Presidencias

ACUERDO No.018
(Octubre 22 de 2015)

Por el cual se resuelve un recurso de reposición.

LOS PRESIDENTES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL CONSEJO DE
ESTADO Y LA CORTE CONSTITUCIONAL,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el artículo 15 del Acto Legislativo No.01 de 2003, el numeral 3º del artículo 4 de la Ley 1134 de 2007 y los artículos 13 a 18 del Acuerdo No. 01 de 2007 dictado por los entonces Presidentes de las citadas Corporaciones,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Acuerdo 017 del 9 de octubre de 2015, se conformó la lista clasificatoria de los aspirantes del concurso de méritos destinado a la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, de conformidad con los criterios y factores de ponderación establecidos en el Acuerdo 001 de 2007.

SEGUNDO.- Que dicha lista clasificatoria se publicó, en relación con la recurrente, con el siguiente resultado:

NOMBRES	CÉDULA	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	DOCENCIA	PUBLICACIONES	TOTAL
ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZU	42068265	45	500	0	0	545

TERCERO.- Que la doctora **ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU** interpuso recurso de reposición contra el Acuerdo No. 017 del 9 de octubre de 2015, con el fin de que se modifique el puntaje obtenido en los factores de formación, docencia y publicaciones. Para ese efecto indicó haber acreditado título de "Doctora Honoris Causa" en derecho por los méritos académicos y acciones públicas como Senadora de la República; así como el ejercicio de la docencia en la Escuela de Administración Pública ESAP y en el Instituto de la Cámara Junior Internacional de Colombia, en ésta última como capacitadora "PRIME y EXCELL"; y la publicación de un libro titulado "Mi Vida a la Carrera" y dos tesis de grado sobre derechos humanos y gerencia social en la ESAP.

CUARTO.- Que frente a la primera inconformidad, esto es, el título de "Doctorado Honoris Causa", se observa que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 30 de 1992, "El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma". Con fundamento en la citada disposición legal, el Ministerio de Educación Nacional, en concepto emitido el 18 de agosto de 2001, puntualizó:

"El título académico de educación superior, es aquel que se otorga a una persona por haber cursado y aprobado un programa académico desarrollado en una institución educativa autorizada y que permite determinar que se cuenta con la formación académica en un determinado campo del saber.

En cambio el título "Honoris Causa" no es un título académico sino una distinción honorífica que en sus condiciones o méritos de reconocimiento difiere de los exigidos legalmente para obtener un título académico. Por lo tanto, no pueden ser aceptados para efectos de ejercer cargos públicos o como profesionales en un área del conocimiento determinada".

QUINTO.- Que en esas condiciones, el título "Doctora Honoris Causa", otorgado por la Universidad La Gran Colombia el 26 de mayo de 2010, según lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 001 de 2007, no puede ser objeto de evaluación en la etapa clasificatoria dentro de este proceso de selección.

SEXTO.- Que frente a los argumentos relativos a los factores docencia y publicaciones, se observa que durante la etapa admisorias, la doctora **ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU**, no acreditó experiencia docente alguna, ni publicaciones de su autoría, como tampoco las enlistó en el formulario de inscripción.

SEPTIMO.- Que, en esas circunstancias, no le asiste razón a la recurrente y en consecuencia se procederá a confirmar el puntaje asignado.

OCTAVO.- Que en mérito de lo expuesto, los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional,

ACUERDAN:

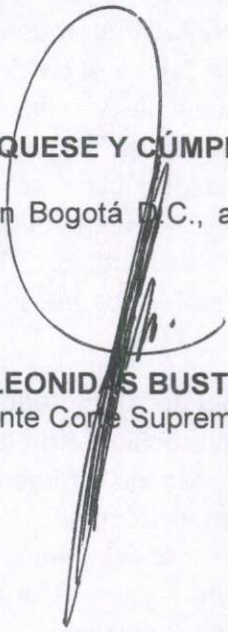
ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar el puntaje asignado a la doctora **ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU**, en la lista clasificatoria integrada mediante Acuerdo 017 del 9 de octubre de 2015.

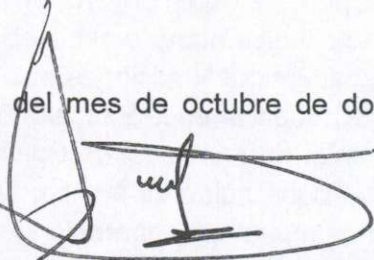
ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo se notificará mediante fijación en Aviso, por un término de tres (3) días calendario, en las Secretarías Generales de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, así como en las páginas web de las mismas, y en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co

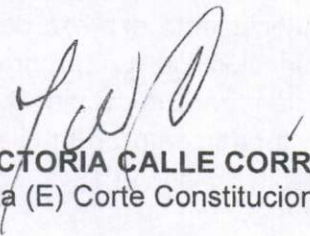
ARTÍCULO CUARTO.- Contra la decisión contenida en este Acuerdo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).


JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ
Presidente Corte Suprema de Justicia


LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO
Presidente Consejo de Estado


MARÍA VICTORIA CALLE CORREA
Presidenta (E) Corte Constitucional